

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1988

Nº 21,204

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución Nº 100 de 21 de diciembre de 1988, por la cual se exceptúa al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) del requisito de licitación pública para la adquisición de unas piezas de repuestos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 96 de 15 de junio de 1983, por el cual se reglamentan los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 13 de 28 de julio de 1937, modificada por la ley Nº 16 de 29 de noviembre de 1987.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

HACESE UNA EXCEPCION

RESOLUCION NUMERO 100

(De 21 de diciembre de 1988)

"Por la cual se exceptúa al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) del requisito de licitación pública para la adquisición de unas piezas de repuesto".

EL CONSEJO DE GABINETE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Exceptuar al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) del trámite de Licitación Pública, para la adquisición de las piezas de repuesto: necesarias para el mantenimiento y puesta en servicio de la Subestación Unitaria (US-2) de la Unidad No. 2 de la Central Hidroeléctrica EDWIN E. FABREGA (Fortuna).

ARTICULO 2o.- Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 58, numeral 5o., 59 y 60 del Código Fiscal.

ARTICULO 3o.- La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia
de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia
RODOLFO CHIARI DE LEON

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE EDUARDO RITTER

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ORVILLE K. GOODIN

El Ministro de Educación
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Obras Públicas
RENE BULTRON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
DARINEL ESPINO

El Ministro de Comercio e Industrias,
MARIO ROGNONI

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS

El Ministro de Salud,
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

El Ministro de Vivienda,
RICARDO BERMUDEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica,
GUSTAVO R. GONZALEZ

NANDER A. PITY VELASQUEZ
Ministro de la Presidencia

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA:
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4.
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más parte aérea. Un año en la
República: B. 36.00 En el Exterior: B.36.00 más parte aéreo
Todo pago adelantado

MINISTERIO DE EDUCACION

REGLAMENTANSE UNOS ARTICULOS

DECRETO Nº. 96
(de 15 de junio de 1988)

Por el cual se reglamentan los artículos 3º. y 6º. de la Ley Nº. 13 de 28 de julio de 1987, modificada por la Ley Nº. 16 de 29 de noviembre de 1987.

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Nº. 13 de 28 de julio de 1987 se dispuso eliminar el cobro de matrícula en los Primeros y Segundos Ciclos Oficiales del país y que un (27) veintisiete por ciento del Fondo de Seguro Educativo se destine a sufragar los gastos que anteriormente eran cubiertos con fondos provenientes de esa matrícula; suma esta que será administrada por el Ministerio de Educación;

Que la Ley Nº. 13 de 28 de julio de 1987 modificada por la Ley Nº. 16 de 29 de noviembre de 1987, determinó que el fondo proveniente del (27) veintisiete por ciento del Seguro Educativo será distribuido por el Ministerio de Educación en forma proporcional "de acuerdo con el número de estudiantes de cada escuela oficial del país y según el reglamento que al respecto se dicte";

Que la Ley Nº. 13 crea una Comisión de Supervisión del fondo constituido por el (27) veintisiete por ciento del Seguro Educativo, cuyo funcionamiento debe ser reglamentado por

el Ministerio de Educación (artículos 6 y 8 de la Ley).

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO
FONDO DE MATRICULA Y SU
ADMINISTRACION

ARTICULO 1: Los recursos provenientes del (27) veintisiete por ciento del Seguro Educativo, a que se refiere el artículo 2, numeral 1, de la Ley Nº. 13 de 1987, modificada por la Ley Nº. 16 de 29 de noviembre de 1987, constituyen el fondo destinado a sufragar los gastos que anteriormente eran cubiertos con los derechos de matrícula percibidos en los Primeros y Segundos Ciclos Oficiales de la República, y en el presente Decreto dicho fondo se denominará "Fondo de Matrícula".

ARTICULO 2: El Fondo de Matrícula será puesto a disposición del Ministerio de Educación (este se denominará en adelante "el Ministerio"), para su administración, de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 3: La Dirección de Administración y Finanzas se encargará y se responsabilizará de la administración del Fondo de Matrícula. El funcionamiento de la administración del Fondo de Matrícula será reglamentado por medio de Resuelto expedido por el Ministerio.

ARTICULO 4: Todas las erogaciones que se efectúen con recursos provenientes de este Fondo quedan sujetos a las disposiciones pertinentes del

Código Fiscal y Decretos reglamentarios, así como a las demás Leyes aplicables, y entre ellas la relativa a la Contraloría General de la República.

ARTICULO 5: El Ministerio de Educación tendrá a su cargo las siguientes atribuciones para una eficiente administración del Fondo de Matrícula:

a) Informar a los Directores de planteles al finalizar cada año las cantidades estimadas que a cada plantel correspondan, para que les sirvan de base en la elaboración del Proyecto de Presupuesto anual del año siguiente;

b) Recibir de cada Director de plantel su Proyecto de Presupuesto anual en el mes de enero para su consideración;

c) Verificar la población escolar de cualquier plantel que sea beneficiario del Fondo de Matrícula;

ch) Llevar a cabo las acciones necesarias para que cada plantel reciba en los plazos establecidos por este Decreto, las cantidades de dinero a que le correspondan;

d) Informar semestralmente a los Directores Provinciales de Educación o a las Direcciones Curriculares, según sea el caso, la situación de la administración del Fondo y comunicar a esas instancias oportunamente las anomalías que observe en el manejo de los fondos remitidos a los planteles;

e) Promover una efectiva coordinación con las dependencias dentro y

fuera del Ministerio de Educación, que desarrollen actividades vinculadas con la administración de este Fondo;

f) Suministrar a los Directores de planteles la orientación y la asesoría necesarias para el desempeño eficiente de los mismos en el manejo del Fondo puesto a su disposición;

g) Establecer y aplicar medidas y mecanismos que se estimen necesarios para la adecuada administración del Fondo;

n) Elaborar un informe anual de sus labores, durante el mes de enero de cada año, en el cual se detallarán los movimientos de fondos, gastos, inversiones y demás aspectos contables del Fondo de Matrícula. Copia de este informe anual será remitida por el Ministro al Presidente de la Comisión de Supervisión;

i) Cualesquiera otras funciones que sean necesarias para la administración del Fondo.

ARTICULO 6: Los gastos del personal técnico que requiera la administración del Fondo y los otros gastos de funcionamiento serán cubiertos con los partidas asignadas en el Presupuesto General del Estado.

CAPITULO SEGUNDO DISTRIBUCION

ARTICULO 7: El Ministerio de Educación hará la distribución proporcional del Fondo de Matrícula, entre los Primeros y Segundos Ciclos Oficiales que funcionen en el territorio nacional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada plantel y las necesidades de materiales, equipos, servicio y reparaciones correspondientes de cada uno, según los tipos de enseñanza.

ARTICULO 8: Para los fines de distribución del Fondo de Matrícula, los Directores de planteles presentarán a la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Educación, durante el mes de enero de cada año, a través y previa aprobación de las Direcciones Provinciales o Direcciones Curriculares, según sea el caso, un Proyecto de Presupuesto de Egresos, que cubra las necesidades del plantel en materia de gastos que se sufragaban con los ingresos provenientes del cobro de matrícula. El mencionado proyecto cubrirá el período de los doce (12) meses siguientes al treinta y uno (31) de marzo.

ARTICULO 9: Cada Director de plantel elaborará el Proyecto de Presupuesto anual basado en los siguientes criterios:

rios:

a) La cantidad de estudiantes por colegio;

b) Necesidades del plantel educativo según los tipos de enseñanza.

ARTICULO 10: En el caso de planteles de Primer y Segundo Ciclos que hacen uso del mismo edificio, cada uno de los Directores respectivos presentará separadamente el Proyecto de Presupuesto anual, previa consulta entre dichos Directores, para asumir conjuntamente los gastos comunes.

Si el edificio común es usado por una escuela primaria y por un Primer o Segundo Ciclo, cada Ciclo contribuirá para los gastos de conservación, y mantenimiento del edificio, en un porcentaje que determinará el Ministerio de Educación.

ARTICULO 11: Los diferentes Proyectos de Presupuestos de Egresos presentados por los Directores de Planteles serán revisados por la Dirección de Administración y Finanzas la cual elaborará una propuesta anual de asignación general de fondos, la cual no podrá exceder las cantidades estimadas.

ARTICULO 12: Corresponde al Ministro aprobar el Plan General de Asignación de Fondos, que estará sujeto a los ajustes que impongan las variaciones en la población escolar y tipos de enseñanza de los planteles, así como a las recaudaciones fiscales, siguiendo los procedimientos establecidos en las normas generales de administración presupuestarias señaladas en la Ley de Presupuesto General del Estado.

ARTICULO 13: Dentro del Plan General de Asignación de Fondos se determinarán las cantidades que cuatrimestralmente serán puestas a disposición de los Directores de plantel y que a éstos correspondan manejar. Estos cuatrimestres terminarán en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año.

ARTICULO 14: La parte del Fondo de Matrícula que corresponda a cada plantel se pondrá a disposición de éste a finales de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año.

ARTICULO 15: Para la distribución del Fondo de Matrícula se tomará en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la población escolar de cada plantel;

b) Las necesidades de los planteles según la clase de educación que imparten.

CAPITULO TERCERO USO

ARTICULO 16: La parte del Fondo de Matrícula que corresponda a los gastos de las escuelas oficiales se destinará a los siguientes fines:

a) Para el fomento de la biblioteca del plantel, adquisición de material didáctico, mobiliario y equipo, materiales para laboratorio, talleres, maquinarias, herramientas, mantenimiento y reparaciones menores;

b) Bienestar estudiantil, para los fines de salud, útiles y otros servicios.

La forma de utilización de estos fondos será reglamentada para el desarrollo de las actividades que se autoricen mediante Resuelto del Ministerio de Educación.

ARTICULO 17: El Fondo de Bienestar Estudiantil tiene por objeto fomentar las mejores condiciones de aprendizaje y rendimiento de los estudiantes, según la población escolar atendida y los fondos disponibles.

ARTICULO 18: Al finalizar cada cuatrimestre, los Directores de los Primeros y Segundos Ciclos del país presentarán al Ministerio de Educación, a través de las Direcciones Provinciales o Curriculares según sea el caso, un informe detallado sobre el uso de los fondos puestos a su disposición por efecto del presente Decreto.

CAPITULO CUARTO SUPERVISION DEL FONDO

ARTICULO 19: La Comisión de Supervisión del Fondo de Matrícula estará constituida, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 13 de 28 de julio de 1987, así:

— Un representante del Ministerio de Educación, quien la presidirá.

— Un representante del Ministro de Hacienda y Tesoro.

— Un representante del Contralor General de la República.

— Un representante de los padres de familia escogido por el Ministerio de Educación, de terna presentada por la Federación Nacional de Clubes de Padres de Familia de Educación Secundaria.

— Un representante de los directores de Colegios Secundarios y técnicos, escogidos por el Ministerio de Educación de terna presentada por los directores de Primer Ciclo y escuelas secundarias, académicas, profesionales y técnicas de la República.

ARTICULO 20: La Federación Nacional de Clubes o Asociaciones de Padres de Familia de Educación de los Primeros y Segundos Ciclos Oficiales

presentará al Ministro de Educación una terna de candidatos principales y suplentes, dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre anterior al año en que comience el período correspondiente, para la selección del miembro de la Comisión de Supervisión que representará en ésta a los padres de familia.

ARTICULO 21: Los Directores de Primeros y Segundos Ciclos de las escuelas secundarias, académicas, profesionales y técnicas oficiales de la República, presentarán al Ministro de Educación una terna de candidatos principales y suplentes, dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre anterior al año en que comience el período correspondiente, para la selección del miembro de la Comisión de Supervisión que representará en ésta a los Directores de Colegios Secundarios y técnicos. El Ministerio reglamentará, por medio de Resuelto, todo lo concerniente a la selección.

ARTICULO 22: La Comisión de Supervisión tendrá las siguientes funciones:

a) Fiscalizar de manera continua y permanente la distribución y uso del Fondo de Matrícula;

b) Conocer de los informes que presente al Señor Ministro de Educación la Dirección de Administración y Finanzas relativo al Fondo de Matrícula; verificar la conformidad y legitimidad de los gastos hechos durante el período y comunicar por escrito al Ministro los resultados obtenidos de esa revisión, a más tardar, el treinta y

uno (31) de marzo de cada año;

c) Solicitar los informes específicos a la Dirección de Administración y Finanzas cuando lo considere pertinente;

ch) Formular al Ministro las observaciones que estime pertinente en cuanto al funcionamiento del Fondo de Matrícula.

ARTICULO 23: El Ministerio de Educación brindará asistencia y apoyo a los Miembros de la Comisión, incluyendo facilidades de movilización, cuando exista la debida justificación para ello.

CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 24: Los porcentajes asignados por el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Nº. 13 de 1987, modificado por la Ley Nº. 16 de 29 de noviembre de 1987, para educación cooperativa, serán puestos a disposición del Ministerio de la forma prevista por el presente Decreto, y las actividades que se desarrollan con tales porcentajes serán reglamentadas, mediante Resuelto por el Ministerio.

ARTICULO 25: El presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

ARTICULO 26: (Transitorio) El (27) veintisiete por ciento del Seguro Educativo recaudado durante el mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987), cuya administración compete al Ministerio, queda sujeto a las normas del presente Decreto, y las cantidades que correspondan a los Primeros y Segundos Ciclos serán determinadas conforme a las cifras de

estudiantes que resulten del Informe Medio de 1987. En la distribución que haga el Ministerio de Educación con relación a dichas cantidades se tendrán en cuenta los volúmenes de la población escolar de los Primeros y Segundos Ciclos Oficiales del país y la distribución mencionada se llevará a cabo en el mes de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

ARTICULO 27: (Transitorio) Cuando se trate de planteles nuevos, el Ministerio de Educación, hará la primera distribución anual de fondos, aplicando las normas del presente Decreto.

ARTICULO 28: (Transitorio) El primer período de dos (2) años de la Comisión de Supervisión del Fondo de Matrícula, señalado por la Ley Nº. 13 de 1987, se extenderá hasta el 5 de agosto de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá a los 15 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

MANUEL SOLIS PAUMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República.

ROLANDO MURGAS TORRAZZA
Ministro de Educación.

ES COPIA AUTENTICA
Secretario General del Ministerio de
Educación
Panamá 2 de diciembre de 1988

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante escritura pública Nº 537 expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el día 20 del actual, compre al señor Carlos Ung Chong el establecimiento comercial denominado Bodega Nuevo Boquete, el cual está ubicado en el Nº 13.186 de la Calle 13a. y Avenida Bolívar, de esta ciudad. Dejo aclarado que sólo he adquirido el activo. El pasivo es responsabilidad del vendedor.
Victor Chan Martinez
Cédula Nº PE-2-503

Colón, 21 de diciembre de 1988
(L-042087)

Tercera publicación

CONTRATO DE COMPRA-VENTA
Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber JANNETT DEMOJICA, mujer, panameña mayor de edad, casada comerciante vecina de esta ciudad de Santiago, con cédula de identidad personal Nº 8-299-244 en mi condición de propietaria de la Bodega La Chitranita, ubicada en Chitra y quien se llamará el vendedor, y por la otra parte OMAR CISNEROS OSSA, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-158-

614, quien se llamará el comprador; hemos celebrado el siguiente contrato de Compra-Venta bajo las cláusulas siguientes:

Primero: Declara el vendedor, que es propietario del Establecimiento Comercial denominado Bodega La Chitranita, ubicada en Chitra, Caibore, que consiste en una Bodega de venta de licores.

Segundo: Que por este traspaso a título de venta al comprador, mediante el precio que se establecerá conforme a inventario que efectúen las partes conjuntamente. Quedando entendido y convenido que una vez que se efectúe el inventario El Comprador pagará de un solo contado el valor que resulte del mismo.

Para constancia se extiende y firma el

presente contrato, por los que en él hemos intervenido.

Jannett Ellis de Mojica

El Vendedor

Cédula 8-299-244

Omar Cisneros Ossa

Comprador

Cédula 9-158-614

Bernarda Barrios

Testigo

Cédula 7-31-707

Aida Ríos

Testigo

Cédula 9-80-1074

(L-474801)

3ª Publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.-3º.-

La Suscrita JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL, por este medio cita y emplaza a AGUSTIN PEREZ CEDENO o FERNANDEZ, de generales conocidas en autos y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, concurra a este tribunal a notificarse de la resolución dictada en su contra por el delito de POSESION ILICITA DE DROGAS HEROICAS, la cual en su parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO PENAL.

Colón, 17 de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

En virtud de lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez Segundo del Circuito de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra AGUSTIN PEREZ, varón, panameño, mayor de edad, unido, sin oficio, no porta cédula de identidad personal agricultor, indígena, residente en Río Cidra, hijo de Ricardo Pérez y de Mimi Pipi Fernández, por infractor de las disposiciones del Capítulo V, Título VII del Código Penal.

NOTIFIQUESE,

(Fdo.)

ROBERTO ELLIS T.

Secretario

(Fdo.) LA JUEZ,

LICDA. MARITCENIA PALACIOS M.

Se le advierte al emplazado AGUSTIN PEREZ CEDENO o FER-

NANDES, que debe comparecer a este tribunal, dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer, la misma quedará notificada para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por ENCUBRIDORES, salvo excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy 21 de julio de 1987, a las nueve (9) de la mañana y se ORDENA enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda a lo normado en el Decreto de Gabinete Nº.-310 del 10 de septiembre de 1970.

LICDA. MARITCENIA PALACIOS M.
Juez Segundo del Cto. de Colón, Ramo Penal.

ROBERTO ELLIS T.

Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, Colón, 21 de julio de 1987.

ROBERTO ELLIS T.

Secretario.

Oficio Nº.-622

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.-16

La suscrita, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra ENRIQUE ALBERTO CUELLAR AROSEMENA o ENRIQUE AROSEMENA VALDEZ, procesado por el delito de POSESION ILICITA DE DROGAS, se ha dictado una resolución que su parte resolutive dice:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO RAMO PENAL. Panamá, treinta de abril de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS: En mérito de lo expuesto, la Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE CRIMINALMENTE a ENRIQUE ALBERTO CUELLAR AROSEMENA o ENRIQUE AROSEMENA VALDEZ, varón, panameño, trigueño, soltero, cocine-

ro, de 61 años de edad, nacido en la ciudad de Panamá, el 23 de agosto de 1964, no porta cédula de identidad personal, hijo de Luis Alejandro Cuéllar Pérez (difunto) y Dilia Rosa Arosemena, residente en Huerta Sandoval, multi Nº.-3, Apto. Nº.-106, con estudios secundarios hasta 3er. año, sabe leer y escribir; y lo CONDENA a OCHO (8) MESES DE PRISION, como reo del delito de POSESION ILICITA DE DROGAS, que cumplirá en el establecimiento carcelario que le ordene el Organ Ejecutivo.

El sentenciado tiene derecho a que se le descuente el tiempo que permaneció detenido preventivamente por esta causa.

Remítase copia de este fallo a los departamentos correspondientes, para los efectos de la confección de la Estadística Judicial y anotación de sus antecedentes penales.

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículos 681, 686, 799, 2151, 2152, 2153, 2215 y 2216 del Código Judicial. Artículos 1º., 13, 38, 46, 47, 52, 56 del Código Penal Vigente. Ley 159 de 1969.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CONSULTESE, (fdo.) Licda. Clara Madañaga de De León.

Abelardo Castillo G., Secretario."

Por lo tanto, se cita y emplaza a ENRIQUE ALBERTO CUELLAR AROSEMENA o ENRIQUE AROSEMENA VALDEZ, de generales conocidas en autos, para que en el término de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto, comparezca al tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al procesado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 17 de septiembre de 1986, a las 3:00 p.m. de la tarde y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº.-310 de 10

de septiembre de 1970.

Licda. Clara Madariaga de De León,
Juez Octavo del Circuito de Panamá,
Ramo Penal.

Abelardo Castillo G.,
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO AN-
TERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORI-
GINAL,
Panamá, 18 de septiembre de
1986

Abelardo Castillo G.
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11-
87

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO,
DE PANAMA, RAMO PENAL
EMPLAZA A: APOLINAR SIERRA
TORDECILLA

A fin de que concurra a este tribu-
nal dentro del término de diez días,
más el de la distancia contados a par-
tir de la publicación del EDICTO EM-
PLAZATORIO EN LA GACETA OFI-
CIAL, para que se notifique del AU-
TO DE PROCEDER, emitido por este
tribunal.

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUI-
TO DE PANAMA, RAMO PENAL,
PANAMA, Nueve de diciembre de
mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:
Por tanto, el suscrito JUEZ SEXTO
DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO
PENAL, Administrando justicia
en nombre de la República y por au-
toridad de la Ley: LLAMA A JUICIO A
APOLINAR SIERRA TORDECILLA,
varón, colombiano, casado, hijo de
Desiderio Antonio Sierra y Damasa
Esther Tordecilla de Sierra, nacido el
5 de octubre de 1948, residente en
Santa Ana, Huerta Sandoval, Los Pi-
nos, 339, como transgresor de dis-
posiciones legales contenidas en el Ca-
pítulo I, Título VIII, Libro II de Código
Penal.

Provease al encartado de los me-
dios adecuados para el ejercicio de
su defensa.

Cuentan las partes con el término
de tres (3) días para aducir todas
aquellas pruebas de que intenten va-
lerse en el plenario.

Se ordena la detención preventiva
del encartado y su notificación por
edicto emplazatorio.

Fundamento Legal, Artículo
2132a, 2147, 2338 del Código Judi-

cial, Decreto de Gabinete No. 283
de 1970.

Cumplase y Notifíquese.
(Fdo). Licdo. Florencio Bayard A.
(Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal.
(Fdo.) Carlota Gutiérrez-Srta.

Se advierte y emplaza al sindicato
APOLINAR SIERRA TORDECILLA
quien deberá comparecer a este Des-
pacho dentro del término concedido
de no hacerlo dicha resolución que-
dará notificada para todos los efectos
legales la causa seguirá sin su inter-
vención.

Recuérdense a todos los habitan-
tes de la República y del Orden Judi-
cial de la obligación que tienen de
denunciar el paradero del emplaza-
do so pena de incurrir en encubri-
miento por el delito imputado.

Por tanto se fija el presente Edicto
en lugar de costumbre de esta secre-
taría y copia del mismo se remite a la
GACETA OFICIAL para su publica-
ción por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a
los cuatro días del mes de febrero de
mil novecientos ochenta y siete.

Notifíquese

Licdo. Florencio Bayard A.
Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal

Carlota Gutiérrez
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTE-
RIOR ES FIEL COPIA DE SU ORI-
GINAL.
Panamá 6 de febrero de 1987
Secretario.

(Oficio 294)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6
La Suscrita Juez Octavo del Circui-
to de Panamá, Ramo Penal.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra
RICARDO CASTRELLÓN, enjuicia-
do por el delito de EXPEDICION DE
CHEQUES SIN SUFICIENTE PROVI-
SION DE FONDOS, cometido en
perjuicio de Rogelio Vallejos Rangel,
se ha dictado una resolución que su
parte resolutive dice:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIR-
CUITO DE PANAMA, RAMO PE-
NAL. Panamá, nueve de mayo de mil
novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:
En mérito de lo expuesto, la que
suscribe, Juez Octavo del Circuito de
Panamá, Ramo Penal, administrando

justicia en nombre de la República y
por autoridad de la Ley, ABRE CAU-
SA CRIMINAL contra RICARDO
CASTRELLÓN AROSEMENA, varón,
panameño, casado, nacido el 30 de
marzo de 1950, con cédula de Iden-
tidad Personal No. 8-156-1665, hijo
de Enrique Castellón y Angelina
Arosemena de Castellón, alto, blan-
co, de contextura normal, cursó estu-
dios hasta el IIIer año de la Universi-
dad, sabe leer y escribir, residente en
Calle Alberto Navarro, El Cangrejo,
Edificio No. 18, apartamento No. 3,
por infractor de las normas conteni-
das en el Capítulo IV, Título VIII, del
Libro II, del Código Penal.

Provea el encausado los medios de
su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el
término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO:
Artículo 2147 del Código Judicial.
Decreto de Gabinete 283 de 1970.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

(Fdo) Licda. Clara Madariaga de
De León, Juez Octavo del Circuito de
Panamá, Ramo Penal, Abelardo Cas-
tillio G., Secretario".

Por lo tanto, se cita y emplaza a
RICARDO CASTRELLÓN AROSE-
MENA, para que en el término de la
distancia contados a partir de la pu-
blicación de este EDICTO, compa-
rezca a notificarse de la resolución
proferida en su contra.

Se advierte al enjuiciado que de no
comparecer para los fines indicados,
vencido el término señalado se ten-
drá por notificada la resolución men-
cionada y se surtirán los efectos le-
gales.

Se advierte a todos los habitantes
de la República y a las autoridades
judiciales y de la Policía la obliga-
ción de denunciar el paradero del
reo, salvo la excepción que consagra
el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDIC-
TO en lugar visible de la Secretaría
del Tribunal, hoy 6 de febrero de
1987, a las 3:00 de la tarde y copia
del mismo se remite a la Gaceta Ofi-
cial para su publicación por una sola
vez de conformidad con el Decreto
de Gabinete No. 310 de 10 de sep-
tiembre de 1970.

Licda. Clara Madariaga de De León
Juez Octavo del Circuito de Panamá
Ramo Penal

Abelardo Castillo G.,
Secretario

(Oficio No. 566

No. 21,294

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 1

La Suscrita Juez Segunda Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, Secretaria Encargada, por medio del presente edicto;

CITA EMPLAZA A:

ABEL MARIA FERNANDEZ, varón, panameño, casado, hijo de Nestora Fernández y Jesús María Fernández, con cédula Nº. 2-37-524, residente en Nuevo Veranillo, Calle X, casa Nº. 3316, de paradero actual desconocido para dentro del término de diez -10- días hábiles, más la distancia contados a partir de única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia dictada en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL. Panamá, catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE a ABEL MARIA FERNANDEZ, varón panameño, casado, hijo de Nestora Fernández y Jesús María Fernández, cédulado Nº. 2-37-524, residente en Nuevo Veranillo, calle X, casa Nº. 3316, y lo CONDENA a la pena principal del pago de CIENTO VEINTE BALBOAS DE MULTA (B/.120.00) a favor del Tesoro Nacional y al pago de las costas procesales como reo del delito de "Lesiones por Imprudencia", en perjuicio de María Castillo, Guillermo Espino y Doris Caballero.

Remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos del pago de la Multa al Tesoro Nacional, para lo cual tendrá el sentenciado al término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

DERECHO: Artículos: 17, 24, 24*, 30, 37, 60 y 322, acápite b) del Código Penal, reformado por el Decreto de Gabinete Nº. 141 del 30 de mayo de 1969; 2151, 2152, 2153, 2215 y 2216 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.
EL JUEZ, (fdo) LICDO. ANTONIO

GUARDIA OSES,
EL SECRETARIO, (fdo) GERARDO CARRILLO G.

Se advierte al emplazado ABEL MARIA FERNANDEZ, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal esta surtirá los efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Por lo tanto para notificar al emplazado ABEL MARIA FERNANDEZ, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del Tribunal, a las -nueve- 9- de la mañana del día de hoy cinco -5- de febrero de mil novecientos ochenta y siete -1987- copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación, se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encartado ABEL MARIA FERNANDEZ, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaron salvo las excepciones de la Ley y se solicita a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenan.

LA JUEZ, SECRETARIA ENCARGADA

(Fdo) DIOSELINA GUEVARA

EL SECRETARIO

(Fdo) EUCLIDES CASTILLO B.

(Oficio Nº. 133)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20-87

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO, RAMO PENAL, DE PANAMA, EMPLAZA A: NICASIO REYES SAENZ BETHANCOURT.

A fin de que concurra a este tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del EDICTO EMPLAZATORIO en la GACETA OFICIAL, para que se notifique del AUTO DE PROCEDER, emitido por este tribunal.

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, Catorce de julio de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

Por tanto el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: LLAMA A JUICIO A NICASIO REYES SAENZ BETHAN-

COURT, varón panameño, casado, con cédula No. 8-201-1689, hijo de Laura Bethancourt y Nicasio Sáenz López, residente en Santa Ana, calle Próspero Pinel, Casa No. 17-24, como infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese y Notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard A. Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal (Fdo.) Carlota Gutiérrez-Sria.

Se advierte y emplaza al sindicado NICASIO REYES SAENZ BETHANCOURT, quien deberá comparecer a este tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha resolución quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto se fija el presente EDICTO en lugar de costumbre de esta secretaria y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

Notifíquese

Licdo. Florencio Bayard A.

Juez sexto del Circuito, Ramo Penal.

Carlota Gutiérrez
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá 6 de febrero de 1987.

(Oficio No. 298) Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 1-872

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, EMPLAZA A: ENRIQUE MCDO-

NALD FRANCIS.

A fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del EDICTO EMPLAZATORIO en la GACETA OFICIAL, para que se notifique de la SENTENCIA CONDENATORIA, emitida por este Tribunal que es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, PANAMA, TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: CONDENA a ENRIQUE McDONALD FRANCIS, varón, panameño, unido, con cédula Nº 8-223-1084, residente en Calle M Final, casa Nº 1, cuarto 610, nacido el 19 de julio de 1954, hijo de Enrique McDonald Francis y Doris LaPorte: a:

También se condena a a la Pena de Un (1) mes de prisión e igual período de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas y CIENTO OCHENTA Y TRES BALBOAS con NOVENTA Y DOS CENTESIMOS (B/.183.92) de Multa, por el delito de Encubrimiento de Hurto. Compútese a los sentenciados el tiempo que han estado detenidos preventivamente.

Fundamento Legal: 682, 684, 782, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2180, 2215, 2216, 2219, del Código Judicial, 13, 14, 46, 52, 56, 66, 69, 184, 202, del Código Penal.

Se advierte y emplaza al sindicato ENRIQUE McDONALD FRANCIS quien deberá comparecer a este tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha resolución quedará notificada para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y del Orden Judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto se fija el presente EDICTO en lugar de costumbre de esta secretaría y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por una sola vez.

De lo en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Notifíquese.

Licdo. FLORENCIO BAYARD A. Juez Sexto del Circuito, Ramo Penal.

CARLOTA GUTIERREZ Secretaria.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 29 de enero de 1987.

CARLOTA GUTIERREZ.

(Oficio Nº 81)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El Suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto:

EMPLAZA A:

FELICITO EVELIO SERRANO PITTI, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca personalmente a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra, por el delito de APROPIACION INDEBIDA, en perjuicio de COMPAÑIA DE HOT SHOP S.A.

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO Nº 238, DAVID, veintidós (22) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

Por lo que quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FELICITO EVELIO SERRANO PITTI, varón, panameño, mayor de edad, soltero, hijo de Felcito Serrano y Carolina Pitti de Serrano, natural del Distrito de Boquete, portador de la cédula Nº 4-173-562; por considerarlo infractor del Título IV, Capítulo V, Libro II, del Código Penal o sea por el delito de Apropiación Indebida.

Se nombra al defensor de oficio para que asista al sindicado en esta causa penal. Se da el término de cinco (5) días hábiles para que las partes EDITORA RENOVACION, S. A.

presenten por escrito las pruebas en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se ordena la detención del implicado.

Como se observa que el sindicado es reo ausente, se ordena emplazarlo en la Gaceta Oficial de la República tal como lo dispone el artículo 2309 del Código Judicial, de no hacerlo en el término concedido se declarará su rebeldía, se continuará con la tramitación del juicio, teniendo como su apoderado legal al Defensor de Oficio.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Licdo. Mario E. Concepción S., Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí; (fdo.) Aurelio Castillo, Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación y EMPLAZAMIENTO a FELICITO EVELIO SERRANO PITTI, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y las copias se envían a la Gaceta Oficial, para que sea respectivamente publicados.

DAVID, 15 de julio de 1987.

Licdo. MARIO E. CONCEPCION S. Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí

AURELIO CASTILLO Secretario

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

DAVID, 15 de julio de 1987

AURELIO CASTILLO Secretario.
(Oficio Nº 582)

DISOLUCIONES:

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 13036 de 7 de diciembre de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 20 de diciembre de 1988, en la Ficha 053804, Rollo 25146, Imagen 0021, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "ANATOL ADMINISTRATION, INC."

(L-038438)
Única Publicación.